

CONTRATO DE ADQUISICION DE PLAYERAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR RICARDO DANIEL CENTENO TREJO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL COLEGIO”** Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **COMERCIAL ANCORA SA DE CV** REPRESENTADA POR EL **C. ENRIQUE GALVAN ARGUELLES** CON FACULTADES PARA CONTRATAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL PROVEEDOR”**. ASIMISMO, CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA **“LAS PARTES”** Y SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Mediante el procedimiento de adjudicación directa, de acuerdo a lo que estipula el artículo 25 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que a la letra dice: "Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente..."; cumpliendo con las formalidades y obligaciones, para el procedimiento de adjudicación directa tal y como consta del expediente que obra en los archivos del departamento de Recursos Materiales, del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, que antecede al presente contrato; cumpliendo además lo dispuesto por el numeral 45 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

II. Que el objeto del presente contrato consiste en realizar la ADQUISICION DE PLAYERAS PARA ALUMNOS EN EVENTO ORGULLO COBACH.

III. Que el recurso para el servicio es de origen federal.

IV. En virtud de que se requiere la adquisición de 150 playeras como apoyo al programa institucional de identidad y representación del COBACH, se solicita la compra de dicho material con la finalidad de fortalecer la participación de los alumnos en el evento "Orgullo COBACH", en el cual representarán al Sistema a nivel nacional e internacional, promoviendo el sentido de pertenencia, identidad institucional y la imagen del Colegio, así como contribuir a una adecuada representación de los estudiantes en las actividades académicas, culturales y de vinculación en las que participen.

V. Que la adjudicación del presente contrato, se realiza con fundamento en lo establecido en el artículo 42 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2025 en su anexo

DECLARACIONES:

I. Declara **“EL COLEGIO”** que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública del Estado de San Luis Potosí, sectorizado de la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de

conformidad con su Decreto administrativo mediante el cual se crea El Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el 4 de octubre de 2016.

I.2 Tiene por objeto impartir e impulsar la educación media superior correspondiente al Bachillerato general en sus características propedéutica y terminal, en sus diferentes modalidades; escolarizada, no escolarizada y mixta, coadyuvar en la actualización de docentes, técnicos docentes, directores, subdirectores, responsables y auxiliares de centros EMSaD, supervisores, tutores y apoyos técnicos competentes, con un amplio sentido ético y humanístico, conscientes del derecho que tienen los ciudadanos a una educación de calidad, así como fomentar la cultura y coadyuvar en el desarrollo de la región estado y país.

I.3 DR. RICARDO DANIEL CENTENO TREJO, quien acredita su personalidad en calidad de DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES, con los acuerdos E.01.03.2023.03.31, E.01.04.2023.03.31 emitidos por la H. Junta Directiva del mencionado Colegio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracciones I, II, III y XI del Decreto de Creación del citado Organismo Público Descentralizado, así como su nombramiento de fecha 12 de abril de 2023, expedido a su favor por el Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación de Gobierno del Estado., y quien cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio con fundamento en el decreto de creación del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí y su reglamento interno, en el artículo en 7 fracciones I, II y III.

I.4 El día 8 de mayo del 2014, se integró e instaló el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, conforme al artículo 5º de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí vigente y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su última modificación de fecha modificación mediante acta de la 2ª Reunión Extraordinaria de fecha 07 de febrero de 2024.

I.5 Para los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle de Brisa No. 119, colonia Garita de Jalisco, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. por **"EL COLEGIO"**

I.6 REFERENCIA PRESUPUESTAL. Que la ADQUISICION DE PLAYERAS se pagará con presupuesto federal con cargo a la partida presupuestal 5127-27101-1-1205

II. Declara "EL PROVEEDOR" que:

II.1 Es una persona moral constituida legalmente el día 29 de mayo del 2006 según acta constitutiva de la sociedad veintium mil cuatrocientos sesenta y cuatro, del protocolo del Notario Público Lic. Francisco Artolozaga Stahl, con ejercicio en el primer distrito judicial del estado

II.2 El **C. ENRIQUE GALVAN ARGUELLES**, en su carácter de Administrador Único, como lo acredita en el protocolo veintium mil cuatrocientos sesenta y cuatro, registrado ante la Fe de la Notaría Lic. Francisco Artolozaga Stahl con ejercicio en esta ciudad capital.

II.3 EL C. ENRIQUE GALVAN ARGUELLES, manifiesta bajo protesta de decir verdad para todos los efectos legales a que hubiera lugar, que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente documento, contenidas en el poder con el que comparece, las cuales se encuentran vigentes, toda vez de que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.4 Para los efectos del presente documento, manifiesta que su representada se encuentra legalmente establecida en Sierra Leona No.433 Col. Lomas Tercera Seccion, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P., Estar Al Corriente En El Pago De Los Impuestos Y Con Registro Federal de contribuyentes CAN060529256

II.5 Manifiesta tener capacidad jurídica, técnica y financiera para proporcionar el servicio descrito en la cláusula primera, motivo del presente instrumento, en razón de que dispone de la organización e infraestructura necesaria para ello.

II.6 Manifiesta tener conocimiento previo de la calidad, especificaciones técnicas del servicio descrito en la cláusula primera del presente instrumento, tiempo de entrega, pago y demás condiciones estipuladas en este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su entrega-recepción.

II.7 Manifiesta conocer los procedimientos y normas legales vigentes en el estado, las que el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí aplica para contratar, mismas que se contemplarán en lo concerniente en el presente instrumento.

II.8 Manifiesta que facturará sin abreviaturas, el servicio descrito en la cláusula primera objeto de este contrato, a favor de Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, con domicilio en Brisa No. 119, Col. Garita de Jalisco, C.P. 78294, San Luis Potosí con registro federal de contribuyentes, CBS-840801QC1, de acuerdo al precio establecido en su oferta económica, presentada dentro del procedimiento que dio origen al presente contrato.

En mérito de lo expuesto, las partes convienen en establecer las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. “EL PROVEEDOR” se obliga ante “EL COLEGIO” a suministrar la ADQUISICION DE PLAYERAS, descrito en el siguiente recuadro:

No. de Partida	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio
----------------	-------------	----------	--------	--------

1	PLAYERA TIPO POLO (HOMBRE Y MUJER)	150	PIEZA	47,250.00
Subtotal				\$ 47,250.00
I V A				\$ 7,560.00
Total				\$ 54,810.00

SEGUNDA. Monto del contrato. Las partes fijan de común acuerdo como precio de la ADQUISICION DE PLAYERAS PARA ALUMNOS EN EVENTO ORGULLO COBACH descrito a que se refiere la cláusula primera de éste instrumento, un total de \$ 54,810.00 CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido., conforme a las especificaciones técnicas solicitadas por el departamento de recursos materiales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal señalada en la declaración I.6 de este instrumento.

TERCERA. Plazo, forma y lugar de pago. “EL COLEGIO” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega del servicio solicitado conforme a lo descrito en la cotización anexa al presente. El pago será realizado, previo a la presentación de la factura por la cantidad estipulada, incluido el impuesto al valor agregado, de acuerdo a los datos especificados en la ficha técnica.

CUARTA. Fecha y lugar de entrega. “EL PROVEEDOR” se obliga a prestar a “EL COLEGIO” el servicio descrito en la cláusula primera de este instrumento en un plazo de 20 días hábiles a partir de la firma del contrato en la Dirección General del Colegio, en las oficinas administrativas de la Dirección General del Colegio, ubicada en Brisa No. 119, en la colonia Garita de Jalisco en esta ciudad capital.

QUINTA “EL PROVEEDOR” no podrá hacer cambio alguno en las especificaciones técnicas, ni del plazo de prestación del servicio descrito en la cláusula primera, materia de este contrato.

SEXTA. “EL PROVEEDOR” manifiesta que la adquisición que se contrata será de acuerdo a la información técnica contenida en el anexo “ficha técnica”.

SÉPTIMA. Cláusulas de rescisión. “EL PROVEEDOR” acepta expresamente que “EL COLEGIO” pueda rescindir el presente contrato, conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega del servicio, adquiridos, o bien se advierta que la rescisión al contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación del servicio, previo dictamen correspondiente, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos.

OCTAVA. Cesión de derechos. “EL PROVEEDOR” no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL COLEGIO”, atento a lo dispuesto por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. Registro de derechos. “EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los bienes o servicios objeto del presente instrumento, viole el registro de derechos a nivel nacional o internacional, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, así como cualquier otra normatividad relacionada o similar.

Por lo que “EL PROVEEDOR” será el único responsable y relevará a “EL COLEGIO” respecto de cualquier tipo de reclamación o demanda que se entable en su contra por cuestiones que versen sobre derechos de patente, invención, o cualquier otra prerrogativa de carácter exclusivo que pretenda persona alguna sobre los bienes o servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA. Impuestos. “EL COLEGIO” pagará únicamente el importe correspondiente al impuesto al valor agregado (I.V.A.).

Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias, serán por cuenta de “EL PROVEEDOR”, sin cargo adicional alguno para “EL COLEGIO”.

DÉCIMA PRIMERA. Seguros. Los seguros a que haya lugar correrán por cuenta de “EL PROVEEDOR”, hasta la prestación del servicio en el lugar señalado en la cláusula cuarta.

DÉCIMA SEGUNDA. Información confidencial. Las partes están conformes en que la información a que se derive de la celebración del presente instrumento, tendrá el carácter confidencial, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a no proporcionarla a terceros inclusive después de la terminación de este contrato, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la información.”

DÉCIMA TERCERA. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, ambas partes se someten expresamente al fuero de los tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro que pudiera corresponderles de acuerdo con la Ley.

LAS PARTES MANIFIESTAN HABER LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO, ESTAR ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y AL NO EXISTIR DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE PUDIERAN INVALIDARLO, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A LOS 03 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2026.

"EL COLEGIO"

DR. RICARDO DANIEL CENTENO TREJO

"EL PROVEEDOR"

ENRIQUE GALVAN ARGUELLES